

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE02-09-15-01-2025

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador contempla: “Art. 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.
- QUE,** la Norma Superior estipula: “Art. 280.- *El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”
- QUE,** el artículo 293 de la Constitución de la República preceptúa: “*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.*”
- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El sistema de educación superior tiene como la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones finalidad para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”.
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*”

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE02-09-15-01-2025

- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:
“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”
- QUE,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.
- QUE,** la Carta Magna indica: *“Art. 357.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.*
- QUE,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, preceptúa: *“Art. 18.- [...] La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*
- QUE,** el artículo 80 de la Ley ibídem estipula que se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, la misma que observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes.

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE02-09-15-01-2025

- QUE,** la ley ibídem contempla: “Art. 93.- *El Principio de Calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.*”
- QUE,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales.
- QUE,** el artículo 4 del Código Ibídem, respecto al ámbito señala “*Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público. (...)*”
- QUE,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece “Art. 5.- *Principios comunes. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: Sujeción a la planificación. – La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...).*”
- QUE,** el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe: “*Planes institucionales. - Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las*

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE02-09-15-01-2025

competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...).”

- QUE,** el Código ibídem cita: *“Art. 55.- Definición de inversión pública. - Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.”*
- QUE,** el artículo 57 del mismo instrumento normativo indica: *“Art. 57.- Planes de Inversión. - Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”*
- QUE,** la normatividad prenombrada establece: *“Art. 60.- Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera, textualmente en el numeral 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad”.*
- QUE,** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.”*
- QUE,** el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece los Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP, que serán cumplidos por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas: *“1. Formular*

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE02-09-15-01-2025

y proponer, para la aprobación de la o el Presidente de la República, los lineamientos de política económica y fiscal inherentes a ingresos, gastos y financiamiento, en procura de los objetivos del SINFIP y del Plan Nacional de Desarrollo; 2. Ejecutar la política económica y fiscal aprobada por el Presidente o Presidenta de la República; 3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política económica y fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia; 4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva; 5. Acordar y definir con el ente rector de la Planificación Nacional las orientaciones de política de carácter general, de cumplimiento obligatorio para las finanzas públicas; 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; 7. Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos; 8. Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual; (...) 13. Requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos; en coordinación con la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo; (...)"

QUE, la normativa precitada determina: “Art. 81.- Regla fiscal. - Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República.”

QUE, el instrumento legal señalado en su articulado respecto del componente de presupuesto indica: “Art. 95.- Contenido y finalidad. - Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la provisión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas.

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE02-09-15-01-2025

Art. 96.- Etapas del ciclo presupuestario. - El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas:

- 1. Programación presupuestaria.*
- 2. Formulación presupuestaria.*
- 3. Aprobación presupuestaria.*
- 4. Ejecución presupuestaria.*
- 5. Evaluación y seguimiento presupuestario.*
- 6. Clausura y liquidación presupuestaria.*

Con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación de procesos interinstitucionales en todas las fases del ciclo presupuestario, el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos lineamientos serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”

QUE, el artículo 97 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas de la Programación Presupuestaria establece: *“Art. 97.- Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.*

El ente rector de las finanzas públicas establecerá, sobre la base de la programación cuatrianual, los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado. Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, coordinará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública.

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en base a estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales.

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE02-09-15-01-2025

Para las entidades por fuera del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código.

Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.”

QUE, el Código ibídem respecto a la Formulación Presupuestaria preceptúa:

“Art. 98.- Contenido y finalidad. - Es la fase del ciclo presupuestario que consisten la elaboración de las proformas que expresan los resultados de la programación presupuestaria, bajo una presentación estandarizada según los catálogos y clasificadores presupuestarios, con el objeto de facilitar su exposición, posibilitar su fácil manejo, su comprensión y permitir la agregación y consolidación.”

“Art. 99.- Universalidad de recursos. - Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica.

Las preasignaciones constitucionales deberán constar cada año de manera obligatoria como asignaciones de gasto en el Presupuesto General del Estado. El Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El ente rector de las Finanzas Públicas, en casos de fuerza mayor, podrá anticipar las transferencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del mismo ejercicio fiscal, de acuerdo al Reglamento de éste código En la proforma del Presupuesto General del Estado deberán constar como anexos los justificativos de ingresos y gastos, así como las estimaciones de: gasto tributario, subsidios, preasignaciones, pasivos contingentes, gasto para cierre de brechas de equidad, entre otros. En cumplimiento de la Constitución de la República solamente las preasignaciones de dicha norma podrán recibir asignación de recursos, prohibiéndose crear otras preasignaciones presupuestarias.”

“Art. 100.- Formulación de proformas institucionales. - Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE02-09-15-01-2025

del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias.

Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.”

“Art. 101.- Normas y directrices. - En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP.”

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 118 cita: *“Modificación del Presupuesto. - (...) Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora*

QUE, el artículo 158 del Código ibídem, indica: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público.”*

QUE, el artículo 52 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Art. 52.- Elaboración del Plan Anual y Plurianual de Inversiones.- Para la elaboración de la proforma del*

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE02-09-15-01-2025

presupuesto General del Estado, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas el Plan Anual y Plurianual de Inversiones de las entidades que forman parte del presupuesto General del Estado o que utilicen recursos del mismo. Adicionalmente en la planificación plurianual de inversiones, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas incorporarán planificación de la demanda agregada, a través del Plan de Demanda Pública Plurianual de adquisiciones del sector público”.

QUE, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Art. 80.- Programación presupuestaria.- Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrienal, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad.*

Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas.”

QUE, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Art. 117.- Niveles de evaluación.- El seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria tiene los siguientes niveles:
Nivel Institucional.- Constituye el análisis, seguimiento y evaluación física y financiera de cumplimiento de las metas y objetivos, de la eficiencia y eficacia del gasto en los programas, proyectos y actividades institucionales.
(...)”*

QUE, el Ministerio de Economía y Finanzas promulgó las Normas Técnicas de Presupuesto, mismas que tiene como objetivo: *“Regular la administración del componente presupuestario en las fases de programación, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento y clausura y liquidación presupuestaria.”*

QUE, las normas técnicas presupuestarias rigen para las instituciones del Sector Público no Financiero y su aplicación es de carácter obligatorio

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE02-09-15-01-2025

QUE, la normativa del Sistema de Administración Financiera detalla: “1.1.2.1 *Unidad de Administración Financiera UDAF Es la máxima instancia institucional en materia financiera y presupuestaria; cumple y vela por la aplicación de leyes, normas y procedimientos que rigen la actividad financiera y presupuestaria de observancia general en la Institución.*

Las atribuciones de las Unidades de Administración Financiera de cada organismo y ente del Sector Público, son las siguientes:

- a. Coordinar la programación y formulación del presupuesto, la programación de la ejecución presupuestaria, y con los responsables de cada unidad ejecutora, la evaluación de la gestión presupuestaria;*
- b. Coordinar con la unidad de planificación institucional la adecuada vinculación de la planificación con el presupuesto y el registro, en el sistema integrado de información financiera, de la parte pertinente a los objetivos, metas y acciones definidas en el plan.*
- c. Coordinar la administración financiera institucional con el ente rector para la debida aplicación de las políticas, directrices, normas y procedimientos que emanen del mismo.*

La UDAF no tiene competencias de carácter operativo: aglutina las solicitudes de sus unidades ejecutoras para su tratamiento al nivel del ente rector; y, autoriza y aprueba las operaciones presupuestarias delegadas para su tratamiento.”

QUE, las Normas Técnicas de Presupuesto contempla: “2.2.3.1.3.2 *Fijación de techos presupuestarios institucionales En función del techo del Presupuesto General del Estado, aprobado por el Titular del MEF, la Subsecretaría de Presupuestos estructurará, sobre la base de los siguientes elementos, los techos presupuestarios a los que se regirán las instituciones que conforman dicho ámbito:*

- Requerimientos de los programas presupuestarios contenidos en la programación plurianual actualizada remitida al MEF;*
- Verificación de cumplimiento de las reglas macro fiscales en lo que concierne a los límites de crecimiento del gasto corriente e inversión pública, reducción anual del déficit no petrolero y del límite de la relación deuda/PIB;*
- Cumplimiento de disposiciones legales relativas a montos mínimos de los presupuestos institucionales con relación al PIB.*

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE02-09-15-01-2025

Los techos presupuestarios se expresarán por sector/institución, por naturaleza económica y por fuentes de financiamiento y se comunicarán a cada institución junto con las Directrices Presupuestarias Anuales.

El techo presupuestario para gastos de capital e inversiones se comunicará a la SENPLADES a fin de que realice el proceso de programación de la inversión pública en coordinación con la unidad administrativa del MEF responsable del tratamiento de las inversiones.

El techo presupuestario asignado a una institución se distribuirá en cada una de las unidades ejecutoras bajo su dependencia, en función de los requerimientos que se determinen para los programas presupuestarios a incorporarse en las proformas. Dicha distribución será efectuada por la máxima instancia institucional a través de la UDAF.

“2.2.4 PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL**1. VINCULACIÓN PLANIFICACIÓN-PRESUPUESTO**

La programación presupuestaria institucional se sustentará en el plan plurianual para un horizonte de cuatro años que cada institución elaborará en consistencia con el plan plurianual del gobierno para el mismo período y en los planes operativos anuales que se formulen para su concreción.

Los planes operativos constituirán el nexo que permitirá vincular los objetivos y metas de los planes plurianuales con las metas y resultados de los programas incorporados en el presupuesto. Para tal efecto, los objetivos y metas del plan plurianual se expresarán en objetivos y metas operativos de los planes anuales, de los que se definirán el conjunto de acciones necesarias y los requerimientos de recursos humanos, materiales, físicos y financieros para su consecución.

Los requerimientos anuales de recursos se expresarán en las categorías presupuestarias definidas acorde con el marco metodológico de la presupuestación por resultados.

Los responsables institucionales de la planificación y de la programación presupuestaria establecerán los elementos comunes del plan operativo y los expresarán en las categorías programáticas que correspondan y verificarán que, en conjunto, se enmarquen en el techo presupuestario asignado para la elaboración de la proforma de la institución.”

“2.2.4.3 ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LOS PROGRAMAS

PRESUPUESTARIOS *En función del plan operativo y del techo presupuestario señalado por el MEF, cada institución establecerá los*

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE02-09-15-01-2025

montos para los programas a incorporarse en las proformas presupuestarias y su distribución en cada unidad ejecutora”.

QUE, la Universidad de Guayaquil, de conformidad con lo prescrito en el Art. 3 del Estatuto de la institución 2023, en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, se rige por el principio de autonomía responsable que garantiza la libertad académica y búsqueda de la verdad, en el marco de la interculturalidad, tolerancia ante la diversidad, la libertad de cátedra, la autorregulación y el autogobierno participativo en su estructuración y gestión.

QUE, el artículo 13 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil dispone: *“Presupuesto.- Los presupuestos de la Universidad de Guayaquil serán formulados, ejecutados y evaluados observando la distribución y uso de las asignaciones conforme a la Ley, definiendo como protegidos e intransferibles aquellos recursos destinados al desarrollo de los procesos sustantivos de investigación, publicación académica y científica, formación de profesores, gestión del conocimiento, equipamiento de ambientes académicos de aprendizaje y científicos de investigación y aquellos que anualmente priorice el Consejo Superior Universitario. Se determinará la asignación de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores y para investigaciones, además de al menos el 1% para la formación y capacitación de los profesores.*

El Vicerrectorado Académico y sus Decanatos; las Facultades, la Gerencia Administrativa, las Direcciones Administrativas, deberán presentar planes de gestión con sus respectivos presupuestos al Rector, para posterior aprobación del Consejo Superior Universitario, que posibiliten la optimización de las políticas y funciones que les corresponden desempeñar.

La distribución de recursos podrá ser establecida en función de un modelo de evaluación que priorice la calidad de los resultados de gestión, la relevancia de los proyectos que presenta frente a las necesidades universitarias y del entorno, los niveles de innovación de las estrategias y programas que diseña y ejecuta; y, la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos financieros, talento humano e infraestructura de docencia e investigación.

Los proyectos de investigación y gestión de la innovación, declarados como estratégicos y que agregan valor, así como las Facultades, podrán desarrollar modelos desconcentrados e interdependientes para el uso eficiente de los recursos, para aprobación del Consejo Superior”

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE02-09-15-01-2025

- QUE,** el literal w) del artículo 51 del Estatuto contempla como atribución del Consejo Superior Universitario: *“w) Aprobar anualmente el Presupuesto y reformarlo de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa correspondiente, disponiendo su envío al órgano rector de la política pública de educación superior; (...)”*
- QUE,** el Estatuto en su artículo 65, de las atribuciones del Rector, establece: *“El Rector tendrá las siguientes atribuciones: (...) q) Presentar al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y aprobación la proforma del presupuesto general, reformas, liquidaciones presupuestarias y estado financiero, en relación al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, Programación Anual de Planificación, y Plan Anual de Contrataciones de la institución, Plan Anual de Inversiones y otros planes que sean solicitados por las entidades rectoras de control de la educación superior; (...)”*
- QUE,** mediante resolución No. R-CSU-UG-SO13-200-09-09-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, el Consejo Superior Universitario, aprobó la propuesta del Plan Operativo Anual POA 2025 (proyectado y presupuestado) fase 1, de conformidad al Informe presentado por la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, remitida mediante memorando No. UG-CPEAU-2024-0012-M, en concordancia con el memorando No. UG-CGPAEI-2024-0424-M, emitido por la Coordinación General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional, y a los techos presupuestarios determinado por la Dirección Financiera mediante memorando No. UG-DF-2024-0708-M.
- QUE,** a través de memorando Nro. UG-CGPAEI-2025-0009-M, de fecha 09 de enero de 2025, la Ing. Frezzia Ruiz Jurado, Coordinadora General de Planificación, Evaluación y Acreditación, mediante el cual remitió al Presidente de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación, Dr. John Granados Romero, con asunto: “Presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el Plan Operativo Anual (POA) 2025 de la Universidad de Guayaquil”, en cuya parte pertinente expresa y solicita: *“(...) Petición: Considerando que entre las atribuciones de la Coordinación General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional determinadas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Guayaquil, corresponde el coordinar y gestionar los planes, programas y proyectos institucionales articulados a la Planificación Nacional; en este sentido y a fin de iniciar con las acciones pertinentes para la implementación del Plan Operativo Anual*

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE02-09-15-01-2025

2025, solicito gentilmente estimado Doctor tratar la presente propuesta tomando de referencia lo siguiente: (...) Por lo expuesto y dado por parte de la Dirección Financiera, los techos presupuestarios por unidad orgánica de la Universidad de Guayaquil (montos establecidos conforme a la asignación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas) para el inicio de la Plan Operativo Anual (POA) 2025; sujetándose a una asignación de presupuesto prorrogado y similar a lo aprobado mediante Resolución Nro. R-CSU-UG-SO13-200-09-09-2024.

En este sentido y considerando lo establecido en Art. 06 literal d) del Reglamento de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria que indica "Proponer al Consejo Superior Universitario el Plan Estratégico y Desarrollo Institucional, el Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Inversiones y el Plan de Aseguramiento de la Calidad"; se solicita gentilmente Doctor que en las siguientes sesiones de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, sea tratado la propuesta del Plan Operativo Anual 2025.

Por la capacidad permitida en el sistema de gestión documental, se comparte el siguiente enlace en el que constan las evidencias del Plan Operativo Anual 2025 de la Universidad de Guayaquil:

https://ugye-my.sharepoint.com/:f/g/personal/planificacionyproyectosdeinversion_ug_edu_ec/EpAG3NVP-NZPhJSg6rUZvNsBh2zaxPKcq31BLxqESCmfbg?e=n2D8b

QUE, dentro del referido memorando Nro. UG-CGP AEI-2025-0009-M de fecha 09 de enero de 2025, consta anexo el resumen ejecutivo 2025 del Plan Operativo Anual conforme se detalla:

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL						
COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN						
PLAN OPERATIVO ANUAL 2025						
UNIDADES	FINANCIAMIENTO	FUENTE 1	FUENTE 2	FUENTE 3	TOTAL	%
VICERRECTORADO ACADÉMICO	\$3.016.509,58	\$1.000.362,58	\$509.144,52	\$1.657.002,48	\$3.016.509,58	2,32%
UNIDADES ASESORAS	\$345.000,00	\$10.000,00	\$0,00	\$335.000,00	\$345.000,00	0,27%
UNIDADES DE APOYO	\$124.165.474,66	\$7.979.184,71	\$1.050.043,93	\$115.136.246,02	\$124.165.474,66	95,62%
FACULTADES (17)	\$2.319.612,24	\$0,00	\$830.977,55	\$1.488.634,69	\$2.319.612,24	1,79%
TOTAL	\$129.846.596,48	\$8.989.547,29	\$2.390.166,00	\$118.616.883,19	\$129.846.596,48	100%
VICERRECTORADO ACADÉMICO	FINANCIAMIENTO	FUENTE 1	FUENTE 2	FUENTE 3	TOTAL	%
Decanato de Formación Académica y Profesional	\$1.057.255,86	\$117.639,62	\$9.144,52	\$930.471,72	\$1.057.255,86	0,81%
Decanato de Investigación, Desarrollo e Innovación	\$1.014.253,72	\$604.499,92	\$0,00	\$409.753,80	\$1.014.253,72	0,78%
Decanato de Posgrado Educación Continua y Servicios Especializados	\$500.000,00	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$500.000,00	0,39%
Decanato de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Universitario	\$400.000,00	\$250.000,00	\$0,00	\$150.000,00	\$400.000,00	0,31%
V.A.- Coordinación de Internacionalización y Movilidad Universitaria	\$45.000,00	\$28.223,04	\$0,00	\$16.776,96	\$45.000,00	0,03%
TOTAL	\$3.016.509,58	\$1.000.362,58	\$509.144,52	\$1.657.002,48	\$3.016.509,58	2,32%
UNIDADES DE ASESORÍA	FINANCIAMIENTO	FUENTE 1	FUENTE 2	FUENTE 3	TOTAL	%
Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información	\$235.000,00	\$0,00	\$0,00	\$235.000,00	\$235.000,00	0,18%

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE02-09-15-01-2025

Coordinación de Despacho Institucional	\$100.000,00	\$0,00	\$0,00	\$100.000,00	\$100.000,00	0,08%
Procuraduría Sindica	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0,00%
Secretaría General	\$10.000,00	\$10.000,00	\$0,00	\$0,00	\$10.000,00	0,01%
Coordinación General de Planificación, Evaluación y Acreditación	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0,00%
TOTAL	\$345.000,00	\$10.000,00	\$0,00	\$335.000,00	\$345.000,00	0,27%
UNIDADES DE APOYO	FINANCIAMIENTO	FUENTE 1	FUENTE 2	FUENTE 3	TOTAL	%
Gerencia Administrativa	\$485.125,48	\$22.566,10	\$0,00	\$462.559,38	\$485.125,48	0,37%
Dirección de Talento Humano	\$113.556.977,74	\$6.640.349,79	\$0,00	\$106.916.627,95	\$113.556.977,74	87,45%
Dirección Administrativa	\$4.350.000,00	\$577.009,88	\$1.050.043,93	\$2.722.946,19	\$4.350.000,00	3,35%
Dirección de Gestión Tecnológica de la Información	\$1.944.750,70	\$217.381,78	\$0,00	\$1.727.368,92	\$1.944.750,70	1,50%
Dirección de Infraestructura y Obras Universitarias	\$3.828.620,74	\$521.877,16	\$0,00	\$3.306.743,58	\$3.828.620,74	2,95%
Dirección Financiera	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0,00%
TOTAL	\$124.165.474,66	\$7.979.184,71	\$1.050.043,93	\$115.136.246,02	\$124.165.474,66	95,62%
FACULTADES	FINANCIAMIENTO	FUENTE 1	FUENTE 2	FUENTE 3	TOTAL	%
Facultad de Ciencias Médicas	\$281.150,44	\$0,00	\$137.855,14	\$143.295,30	\$281.150,44	0,22%
Facultad de Ciencias Químicas	\$107.750,29	\$0,00	\$21.117,94	\$86.632,35	\$107.750,29	0,08%
Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas	\$224.980,92	\$0,00	\$127.723,43	\$97.257,49	\$224.980,92	0,17%
Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación	\$209.695,83	\$0,00	\$89.611,37	\$120.084,46	\$209.695,83	0,16%
Facultad de Ciencias Psicológicas	\$26.827,17	\$0,00	\$16.310,06	\$10.517,11	\$26.827,17	0,02%
Facultad de Ingeniería Química	\$150.000,00	\$0,00	\$34.276,67	\$115.723,33	\$150.000,00	0,12%
Facultad de Ciencias Agrarias	\$53.529,42	\$0,00	\$5.938,28	\$47.591,14	\$53.529,42	0,04%
Facultad de Ciencias Económicas	\$98.395,51	\$0,00	\$43.225,93	\$55.169,58	\$98.395,51	0,08%
Facultad Piloto de Odontología	\$260.000,00	\$0,00	\$18.035,70	\$241.964,30	\$260.000,00	0,20%
Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas	\$142.039,39	\$0,00	\$61.152,78	\$80.886,61	\$142.039,39	0,11%
Facultad de Ingeniería Industrial	\$150.000,00	\$0,00	\$66.748,08	\$83.251,92	\$150.000,00	0,12%
Facultad de Ciencias de la Actividad Física	\$150.000,00	\$0,00	\$31.226,46	\$118.773,54	\$150.000,00	0,12%
Facultad de Ciencias Administrativas	\$214.776,08	\$0,00	\$114.776,08	\$100.000,00	\$214.776,08	0,17%
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia	\$40.000,00	\$0,00	\$6.313,71	\$33.686,29	\$40.000,00	0,03%
Facultad de Arquitectura y Urbanismo	\$62.844,10	\$0,00	\$18.530,00	\$44.314,10	\$62.844,10	0,05%
Facultad de Ciencias Naturales	\$60.000,00	\$0,00	\$15.520,92	\$44.479,08	\$60.000,00	0,05%
Facultad de Comunicación Social	\$87.623,09	\$0,00	\$22.615,00	\$65.008,09	\$87.623,09	0,07%
TOTAL	\$2.319.612,24	\$0,00	\$830.977,55	\$1.488.634,69	\$2.319.612,24	1,79%

QUE, mediante memorando No. UG-CPEAU-2025-0001-M de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, Dr. John Granados Romero, remitido al señor Rector, Dr. Francisco Morán Peña con asunto: “Presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el Plan Operativo Anual 2025 de la Universidad de Guayaquil”, en cuya parte pertinente expresa:

En atención al Memorando Nro. UG-CGP AEI-2025-0009-M, de fecha 09 de enero del 2025, emitido por la Coordinación General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional, en el cual solicita, dar a conocer el Presupuesto Asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el Plan Operativo Anual (Poa) 2025 de la Universidad de Guayaquil, y considerando lo establecido en Art. 06 literal d) del Reglamento de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria que

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE02-09-15-01-2025

indica "Proponer al Consejo Superior Universitario el Plan Estratégico y Desarrollo Institucional, el Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Inversiones y el Plan de Aseguramiento de la Calidad";

En efecto y en atención a solicitado por la Coordinación de Planificación de tratar y dar a conocer en la Primera Sesión Ordinaria de trabajo de la Comisión, el Presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el Plan Operativo Anual (POA) 2025 de la Universidad de Guayaquil; extendiendo a usted Señor Rector, los insumos adjuntos, y solicito respetuosamente, salvo su mejor criterio que, en las siguientes sesiones del Consejo Superior Universitario, se apruebe el mismo:

Propuesta del Plan Operativo Anual (Poa) 2025 de la Universidad de Guayaquil, el cual suma un valor total de U\$D 129.846.596,48 de conformidad a la asignación presupuestaria realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas para el presente ejercicio fiscal.

Se comparte el enlace para la descarga de los insumos del POA 2025:

https://ugye-my.sharepoint.com/:f/g/personal/planificacionyproyectosdeinversion_ug_edu_ec/EpAG3NVP-NZPhJSg6rUZvNsBh2zaxPKcq31BLxqESCmfbg?e=n2D8br

QUE, con fecha 14 de enero de 2025, se convocó al Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil a sesión extraordinaria para el miércoles 15 de enero de 2025, a las 10h45, por videoconferencia, para tratar en el punto uno del orden del día: *"Análisis y resolución respecto al presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para la Plan Operativo Anual - POA 2025 de la Universidad de Guayaquil, de conformidad con el memorando No.UG-CPEAU-2025-0001-M"*

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil y 55 del Código Orgánico Administrativo con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicable, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, por unanimidad;

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR el Plan Operativo Anual 2025 inicial de la Universidad de Guayaquil y distribución interna de recursos económicos para el ejercicio de funciones ante el sistema nacional financiero, contratación pública y planificación, por un valor de \$129.846.596,48 dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad al informe presentado por la Coordinación General de Planificación, Evaluación y Acreditación de la Universidad de Guayaquil mediante Memorando Nro. UG-CGP AEI-2025-0009-M, suscrito por la Ing. Frezzia Ruíz Jurado, Coordinadora General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional; y, a la propuesta

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE02-09-15-01-2025

presentada por la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, remitida mediante memorando Nro. UG-CPEAU-2025-0001-M.

Artículo 2.- Dejar constancia que la Universidad de Guayaquil no se allana a la asignación presupuestaria inconsulta realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas y SENESCYT para el ejercicio fiscal 2025; y, bajo protesta el Consejo Superior Universitario aprueba el Plan Operativo Anual (POA) 2025 inicial de la Universidad de Guayaquil por un valor de USD \$129.846.596,48 dólares de los Estados Unidos de América, asignados para el presente año fiscal 2025 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, sin que esto signifique que la Universidad de Guayaquil desista de reclamar los verdaderos valores que legítimamente debe recibir en aplicación estricta de la ley. Asimismo, los ajustes pertinentes durante el transcurso del año en cada uno de los procesos de acuerdo a la necesidad institucional serán efectuados y de responsabilidad del Gerente Administrativo de la Institución.

Artículo 3.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Gerencia Administrativa; Coordinación General de Planificación, Evaluación y Acreditación; y, Dirección Financiera para los fines de Ley pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO LENIN
MORAN PENA

PhD. Francisco Morán Peña
RECTOR
PRESIDENTE DE LA SESIÓN



Firmado electrónicamente por:
EVELYN ALEXIS GODOY
CAZAR

Lo certifico.-
Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL